



Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

INFORME SECRETRIAL. 28 de septiembre de 2022.

Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se allegó memorial del apoderado demandante contentivo de solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas constituidas en mora durante el cumplimiento de la obligación y, levantamiento de medidas cautelares. Se informa, además, que no existe sentencia ni embargo de remanente.

EDUARDO E. RODRIGUEZ GUTIÉRREZ DE PIÑEREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SALAMINA MAGDALENA. Salamina, Magdalena, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	2022-00040
Demandante:	CREDI JR S.A.S.
Demandados:	EDUARDO TORRES MUÑOZ y JOSÉ MONTENEGRO MERCADO

Establece el inciso 1º del Artículo 461 del C. G del P que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte en el asunto de la referencia que, la parte ejecutante allegó memorial al despacho el día 19 de agosto hogaño, a través de la cual solicita que se dé por terminado dicho proceso, por pago total de cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 14 de noviembre del año 2020, correspondientes a los meses de diciembre de 2021, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2022. lo que se constituye en razón suficiente para que el despacho acceda a lo petitionado.

En virtud de lo anterior, acompasado con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a lo pedido por el extremo demandante y se dará por terminado el proceso referido por pago de las cuotas en mora. Igualmente, a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente trámite por pago de las cuotas en mora correspondientes a los meses de diciembre de 2021, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2022.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el asunto se tramitó como expediente electrónico, no cuenta esta judicatura con el original del pagaré que sustentó la demanda de cobro ejecutivo; por ende, es necesario anotar en el mencionado, que la obligación allí contenida se aceleró desde el mes de diciembre de 2021, y que además no han sido cancelada en su totalidad. Consecuentemente, se ordena a la parte demandante para que asista a las instalaciones físicas del juzgado por conducto de su apoderado o de la persona que esta delegue y haga entrega a la secretaría de los documentos que de forma digital mostró como sustento de la demanda, a fin de realizar las constancias pertinentes, y una vez hechas, se le devolverán a la persona designada por el extremo ejecutante.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente trámite, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA –MAGDALENA. Por estado electrónico No. 28 del 29 de septiembre de 2022 se notificó el auto anterior. (www.ramajudicial.gov.co). Eduardo E. Rodríguez Gutiérrez de Piñerez. Secretario
--